



El presente documento denominado "**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0050/2020**" contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p><b>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0050/2020</b></p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes.</li> </ul> <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul>
--	--

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

0278



MEXICO TENUCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veinticinco** días de **octubre** de **dos mil veintiuno**.

**VISTO**, para resolver el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0050/2020**, instruido en contra del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien, en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:

### RESULTANDO:

--- **1.-** Mediante oficio SAOACI/004/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, firmado por el C.P. Manuel Leija Róman, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hizo de conocimiento irregularidades de carácter administrativo y/o económico imputables a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, anexando expediente técnico integrado con soporte documental en original y copias certificadas. **Documentos visibles a fojas 001 a la 211 de autos**---

--- **2.-** En fecha quince de enero de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **Documento visible a foja 212 del expediente**---

--- **3.-** El día once de agosto de dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/417/2020, al Administración Tributario en Centro Médico, remitiera un informe pormenorizado donde señale si se recuperaron los expedientes de la reducción de Impuesto Predial, y en caso de tenerlos, enviarlos en copias certificadas debidamente foliados, rubricadas y entre selladas de los ciento ochenta y cinco expedientes. **Documento visible a foja 214 del expediente**---

--- **4.-** Con oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/CME/212782/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Lic. Gabriela Villegas Reyes, Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Centro Médico, informó que en el afán de integrar los expedientes y dar cumplimiento a lo solicitado, se llevaron a cabo en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la misma fecha, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0050/2020**. **Documento visible de la foja 246 del expediente.** -----

--- 9.- El cinco de abril de do dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **Documentos visibles de las fojas 247 a la 250 del expediente.** -----

--- 10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/218/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se emplazó al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el trece de agosto de dos mil veintiuno a las 10:00 (diez horas), con el objeto de que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hicieron saber, mismo que le fue notificado el veintisiete de julio del año en curso. **Documentos visibles de las fojas 253 a la 256 del expediente.** -----

--- 11.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0347/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno; se notificó al Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevaría a cabo el trece de agosto de dos mil veintiuno a las 10:00 (diez horas), del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** con el objeto de que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos. **Documento visible a foja 266 del expediente.** -----

--- 12.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0346/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se notificó al Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevaría a cabo el trece de agosto de dos mil veintiuno a las 10:00 (diez horas), del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** con el objeto de que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos. **Documento visible a foja 267 del expediente.** -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

--- **13.-** El trece de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, a la cual **compareció por escrito** constante de una foja escrita por una sola de sus caras, manifestando lo procedente y sin ofrecer alguna prueba alguna que a derecho convenga. **Documentos visibles a fojas 268 a la 272 de autos.**-----

--- **14.-** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por no ofrecidas prueba alguna en la Audiencia Inicial, por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**. **Documento visible de la foja 273 del expediente.**-----

--- **15.-** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 275 del expediente.**-----

--- **16.-** El diez de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 276 del expediente.**-----

--- **17.-** El diez de septiembre de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **Documento visible a foja 277 del expediente.**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

**CONSIDERANDO:**

--- **PRIMERO.** Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

- - - **SEGUNDO.** Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

**1.** Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

**A)** La calidad de servidor público del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

**1.-** Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal" con descripción del movimiento siendo "Movimiento Horizontal", de folio 009/0718/00354, en el que señala como empleado al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, y la denominación de puesto como Jefe de Unidad Departamental "A", plaza 10063885, número de empleado 851143 y código de puesto CF34142, comenzando a laborar en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho. **Documento visible a foja 209 de autos.**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

de marzo de dos mil dieciocho, los CC. Aídee Maribel López Villavicencio e Isabel Chávez Ángeles, la primera como Directora de Recursos Humanos y la segunda como Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal, expidió a favor del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, el nombramiento al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal" con descripción de movimiento "Baja por Renuncia", de folio 009/0219/00838, en el que señala como empleado al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, y la denominación de puesto como Jefe de Unidad Departamental "A", plaza 10063886, número de empleado 851143 y código de puesto CF34142, dejando de laborar en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **Documento visible a foja 211 de autos**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 139 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, los CC. Carlos Urbina Tello y Guillermo González Meza, el primero como Directora de Administración de Capital Humano y el segundo como Subdirector de Control de Personal, realizó el movimiento de Baja por renuncia del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al administrar los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, estuvo laborando desde el **primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, y se desempeñó con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el periodo comprendido del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivas nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288. (...)"* -----

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

--- **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...) omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta,



[...]

El uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral..." (sic)

II.- Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

**Capítulo I**

**De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas**

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----*

[...]

--- La fracción V del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

[...]

**V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; [...]**





Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTTLAN  
CITE SIEMPRE DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

Dichas hipótesis normativas fueron presuntamente transgredidas por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que derivado de del Dictamen Técnico Verificación de tipo Administrativo, con número **V-1/2019**, con clave 14 y denominada "Verificación a la Aplicación de Reducciones al Impuesto Predial", en la cual el objetivo era verificar y comprobar que las líneas de captura a las cuales les fueron aplicadas reducciones de impuesto predial y que fueron emitidas durante el ejercicio 2018 y el primer trimestre de 2019, se encuentren debidamente justificadas con el soporte documental que así lo acredite, a través del cual se detectó que no se contaba con el soporte documental que acreditará la aplicación de las reducciones por el concepto de impuesto predial bimestral autodeterminado y pago de diferencias, en virtud de lo anterior, se colige que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **incurrió en falta administrativa no grave**, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario **[REDACTED]**, en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veinte tres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531 y AR-CCDGI180112**.

III.- Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por presunto responsable el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **trece de agosto**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

de dos mil veintiuno, que obra a fojas 268 a 271 del expediente, el presunto responsable **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en su escrito recepcionado en la misma fecha, firmado por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, consistente de una foja impresa por una sola de sus caras, manifestó lo siguiente: -----

*"...Por medio del presente me dirijo a usted con todo respeto y con motivo de la celebración de la audiencia que tendrá verificativo a las 10:00 (diez) horas del día 13 (trece) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Sustanciación en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con motivo de la probable falta administrativa NO GRAVE que se me atribuye mediante Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mediante el cual se determina la probable responsabilidad por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México del expediente con número OIC/SAF/D/0050/2019. -----*

*Por lo anterior y conforme a derecho, manifiesto lo siguiente: -----*

*que durante mi desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México siempre actúe con total honestidad y rectitud en todo momento salvaguardando la información que a mi cargo tenía bajo mi responsabilidad evitando su mal uso y divulgación indebidos toda vez que en ninguno momento omití custodiar y cuidar dicha información correspondiente a las claves relacionadas con el usuario [REDACTED], por lo que niego categóricamente la imputación de la presunta falta administrativa NO GRAVE que se me atribuye." (...)" -----*

De las anteriores manifestaciones del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en su calidad de presunto responsable, se puede presumir que la veracidad de los argumentos con el escrito de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, no le ayudan le beneficia, ya que solo son simples manifestaciones y no aporta ningún tipo de prueba para desvirtuar la conducta realizada ya que toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
MIL Y CINCO SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fechas veintitrés de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI180531** y **AR-CCDGI180112**, documento del cual se advierte que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

- - - Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de tercero llamado a procedimiento se pronuncia de la manera siguiente:

En la citada Audiencia de Inicial, el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

**"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora.**

*"...Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic)*

- - - Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:

**\*...PRIMERO.** - Mediante oficio **SAGACI/004/2020** de fecha catorce de enero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recibido en este Órgano Interno de control el día quince del mismo mes y año, denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en la falta de documentales para acreditar las reducciones de ciento ochenta y cinco cuentas prediales. **(Documentales visibles de la fojas de la 0001 a 0211 de autos)**

**SEGUNDO.** - Con fecha quince de enero de dos mil veinte se emitió Acuerdo de Inicia de Investigación, por el que se ordenó dar inicio a la investigación en el expediente **OIC/SAF/D/0050/2020 (Documental**



visible a foja 0212 de autos)

**TERCERO.** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/417/2020 de fecha once de agosto de dos mil veinte, se solicitó al Administrador Tributario en Centro Médico el soporte documental utilizado para el movimiento de reducción de reducción del impuesto predial de las ciento ochenta y cinco cuentas. (Documental visible a foja 0214 de autos.)

**CUARTO.** Por medio de oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/CME/21 2782/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Centro Médico informó que no fue posible localizar el soporte documental que omparará los movimientos de reducción al impuesto predial. (Documental visible a fojas 0215 de autos.)

**QUINTO.** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/176/2021 de fecha ocho de febrero de de dos mil veintiuno se solicitó al C. Salvador Cirodardo Pineda Hernández, Director General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas de Resguardados por la Dirección General de Informática de la clave de usuario [REDACTED] (Documental visible a foja 0221 de autos)

**SEXTO.** Por medio de oficio SAF/DGTC/0081/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, recepcionado el día doce del mismo mes y año el Director General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México remitió copia certificada del Acta Responsiva solicitada. (Documentales visible a fojas de la 0222 a la 0229 de autos)

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de tercero llamado a procedimiento, informo toda vez que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fechas veintitrés de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-CCDGI180112** y **AR-DGI180531**, documentos de los cuales se advierte que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. –

--- Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:



En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, señaló lo siguiente:

**"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora.**

"...Se ratifica lo señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic)

--- Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:

**\*...PRIMERO.** - Mediante oficio SADAC/004/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, signada por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recibida en este Órgano Interno de control el día quince del mismo mes y año, denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en la falta de documentales para acreditar las reducciones de ciento ochenta y cinco cuentas prediales. (Documentales visibles de la fojas de la 0001 a 0211 de autos)

**SEGUNDO.** - Con fecha quince de enero de dos mil veinte se emitió Acuerdo de inicio de investigación, por el que se ordenó dar inicio a la investigación en el expediente OIC/SAF/D/0050/2020 (Documental visible a foja 0212 de autos)

**TERCERO.** - Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/417/2020 de fecha once de agosto de dos mil veinte, se solicitó al Administrador Tributario en Centro Médico el soporte documental utilizado para el movimiento de reducción de reducción del Impuesto predial de los ciento ochenta y cinco cuentas. (Documental visible a foja 0214 de autos.)

**CUARTO.** - Por medio de oficio SAF/TCOMX/SAT/AT/CME/21 2782/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Subdirección Divisonal de Administración Tributaria en Centro Médico informó que no fue posible localizar el soporte documental que amparará los movimientos de reducción al Impuesto predial. (Documental visible a fojas 0215 de autos)

**QUINTO.** - Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/176/2021 de fecha ocho de febrero de de dos mil veintiuno se solicitó al C. Salvador Clobaldillo Pineda Hernández, Director General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada del Acto Responsivo para Alto de Clave de Acceso a los Sistemas de Resguardados por la Dirección General de Informática de



la clave de usuario "avina". (Documental visible a foja 0221 de autos)

**SEXO.** - Por medio de oficio SAF/DGTC/0081/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, recepcionado el día doce del mismo mes y año el Director General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México remitió copia certificada del Acta Responsiva solicitada. (Documentales visible a fojas de la 0222 a la 0229 de autos)

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de tercero llamado a procedimiento, informo toda vez que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fechas veintitrés de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-CCDGI180112** y **AR-DGI180531**, documentos de los cuales se advierte que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, vertidos en la audiencia inicial de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en su carácter de presunto responsable, el cual **no ofreció** pruebas siendo el momento procesal oportuno. —

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano interno de Control en la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Tercero Llamado a Procedimiento, consisten en lo siguiente:

**"8.2. Ofrecimiento de Pruebas del Tercero Llamado a Procedimiento.**

"...Señalo que ratifico como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0050/2020, siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic)

- - - Por lo que hace a las **pruebas** vertidas por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y control interno del Órgano interno de Control en la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

1. Oficio SAOACI/004/2020 y anexos de fecha catorce de enero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recibido en este Órgano Interno de control el día quince del mismo mes y año, denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en la falta de documentales para acreditar las reducciones de ciento ochenta y cinco cuentas prediales. (Documentales visibles de la fojas de la 0001 a 0211 de autos) -----
2. Constancia de hechos de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve. (Documentales visibles a fojas de la 0053 a 0057 de autos) -----
3. Oficio SAF/TCDMX/SAT/AT/CME/21 2782/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Centro. (Documental visible a fojas 0215 de autos)-----
4. Oficios SAF/DGTC/133/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte y anexos (Documentales visibles a fojas de la 0031 a la 0035 de autos) en el cual, el C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y anexos-----
5. Constancia de hechos de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve en la que se señala lo siguiente: (Documentales visibles a fojas de la 0053 a 0057 de autos) -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de **pleno** en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], se colige que **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **incurrió en falta administrativa no grave**, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad**, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veinte tres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531** y **AR-CCOGI180112**.

--- Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Víctor Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente:

**"8.2. Ofrecimiento de Pruebas del Tercero Llamado a Procedimiento.**

"...Señalo que ratifico como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0050/2020, siendo todo lo que desea manifestar..."(Sic)

--- Por lo que hace a las **pruebas** vertidas por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Investigadora, en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:

1. Oficio **SAOACI/004/2020** y anexos de fecha catorce de enero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativo y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recibida en este Órgano Interno de control el día quince del mismo mes y año, denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en la falta de documentales para acreditar las reducciones de ciento ochenta y cinco cuentas prediales. **(Documentales visibles de la fojas de la 0001 a 0211 de autos)**
2. Constancia de hechos de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve. **(Documentales visibles a fojas de la 0053 a 0057 de autos)**
3. Oficio **SAF/TCDMX/SAT/AT/CME/21 2782/2020** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Centro. **(Documental visible a fojas 0215 de autos)**
4. Oficio **SAF/DGTC/133/2020** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte y anexos **(Documentales visibles a fojas de la 0031 a la 0035 de autos)** en el cual, el C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández,





Gobierno de la  
Ciudad de México

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



México Tenochtitlan  
1775 Siglo de Oro Histórico

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y anexos

5. Constancia de hechos de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve en la que se señala lo siguiente: (Documentales visibles a fojas de la 0053 a 0057 de autos)

Documentos a los que se le concede valor probatorio de **pleno** en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], se colige que **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **incurrió en falta administrativa no grave**, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veinte tres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531 y AR-CCDGI180112**.

--- Respecto al apartado de **alegatos**, esta Autoridad Substanciadora **no recibió alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en su carácter de presunto responsable, periodo que se apertura en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, contando con un plazo de cinco días para ingresar sus alegatos que a derecho le convengan, periodo que transcurrió del tres al diez de septiembre de dos mil veintiuno.

--- Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** del denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

--- Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**.

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, se colige que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **incurrió en falta administrativa no grave**, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veinte tres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531 y AR-CCOGI180112**.

**VI.-** Una vez acreditada la responsabilidad del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:

**A)** Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SINTE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En cuanto a los **antecedentes** del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que cuenta con **antecedentes disciplinarios del instrumentado**.

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público**, del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**; del expediente personal del mismo, que obra a **fojas 209 y 211**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, inicio en fecha primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**B)** Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que no existieron elementos externos a la voluntad del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, ya que los mismos impidieron cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en **omitir custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

**responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], se colige que el ciudadano **Alejandro Aviña Velázquez** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veinte tres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531 y AR-CCDGI180112**.

**C)** En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**.

**D)** Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.

**VII.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020**

la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ, no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], se colige que el ciudadano **Alejandro Aviña Velázquez** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A" adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], en el periodo comprendido del veintiocho de mayo al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal la aplicación de descuento en ciento ochenta y cinco cuentas prediales, sin que en los archivos de la Administración Tributaria en Centro Médico, se contara con el soporte documental que sustentara dicho descuento catastral, con la clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha veintitres de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-DGI180531 y AR-CCDGI180112**

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, al incurrir en la falta administrativa consistente que **toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED]**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fechas veintitrés de febrero y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a través de las Actas de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática números **AR-CCDGI180112** y **AR-DGI180531**, documentos de los cuales se advierte que el **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción IV y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ** la sanción administrativa prevista en la **fracción I del artículo 75** de la misma, consistente en la **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020**

todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Registro y Servicios al Contribuyente "A"** adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria en Centro Médico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** El **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** Se impone al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al **C. ALEJANDRO AVIÑA**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0050/2020

**VELÁZQUEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**QUINTO**, Se hace del conocimiento al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

**SEXTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al **C. ALEJANDRO AVIÑA VELÁZQUEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SEPTIMO**. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

**OCTAVO**. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOVENO**. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE